

constituciones apostólicas sobre la materia, es, con el Concilio 3º mexicano, la norma de la disciplina actual de nuestra Iglesia. En dos partes en que se ocupa de este punto, prohíbe "convertir en usos propios, usurpar por sí ó por otros ó estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen, los bienes, derechos, censos, jurisdicción, frutos, emolumentos ú obveniones de cualquiera Iglesia ó lugares piosos." que, dice el tercer Concilio mexicano, "deben convertirse en las necesidades de los pobres."

He examinado con la atención mas escrupulosa, todas y cada una de las palabras de los decretos de que se trata, y no he encontrado una sola que autorice los abusos justamente reprimidos por los Concilios citados. Cuando el jefe de los rebeldes ocupaba esa ciudad, se vió con escándalo que los males sacerdotes contribuyeron con las rentas de la Iglesia para fomentar la rebelion, sin temor de incurrir en las justas censuras fulminadas contra ellos por la misma Iglesia. ¿Creerian acaso que no distraian de su sagrado objeto las rentas eclesiásticas? ¡Y ahora que el E. S. Presidente trata, por medio de un decreto justo y eminentemente reparador, de evitar que se despilfarré de esta manera el patrimonio de los pobres, ahora que lo aplica á su verdadero objeto, se muestran temerosos de incurrir en las excomuniones de los Concilios! Con profundo dolor ha visto S. E. los males que los pérfidos y ambiciosos directores de la rebelion de Puebla, han causado á toda la República pero principalmente á ese Estado. Reduciéndonos al caso presente, ¿cuándo restituirá á la Iglesia D. Antonio Haro los bienes que gastó en derramar la sangre de sus hermanos? Se verá el gobierno supremo en el duro caso de recordar á V. S. I., que tiene la estrecha obligacion de evitar que á cualquier jefe de motin que se da el título de gobierno, se entregue, por los sacerdotes de Jesucristo, el patrimonio de la Iglesia para emplearlo en sostener sus depravados intentos? Causa positivo sentimiento considerar, que si los jefes de los rebeldes no hubieran contado con los auxilios pecuniarios que voluntariamente les proporcionaron los individuos del clero de esa diócesis, se hubiera ahorrado mucha sangre de nuestros hermanos, y no estuvieron ahora tantas familias inocentes en la horfandad y la miseria.

No se me oculta que en varias ocasiones, las autoridades eclesiásticas han pretendido ampararse á favor suyo, las disposiciones de los concilios, disminuyendo á la vez las atribuciones del gobierno civil; pero los reyes y jefes de las naciones católicas, jamas han permitido que se les prive de sus facultades. En comprobacion de esto, basta á V. S. I. recordar la tenaz resistencia que Alemania, Francia, los Estados de Italia, España y otros reinos católicos, han opuesto á las exageradas pretensiones de la famosa bula *In coena Domini*. En nuestra misma Nacion, refiere el Sr. Solórzano, que siempre se ha tenido especial cuidado en impugnar su receptor, y que si en algunas partes se habia publicado de hecho, habia sido sin asistencia de los ministros reales.

Bien conoció el rey Felipe II los inconvenientes que de la arbitraria interpretacion del Sagrado Concilio de Trento se seguirian al Estado, cuando manifestó tanta resistencia para admitir sus disposiciones de disciplina; "y para que V. E. sepa," dice el consejo colateral de Nápoles, en la relación que sobre la admision

de la bula *In coena Domini*, dirigió al duque de Alcalá, y se tenga entendido lo que se mira por la conservacion de la autoridad de S. M. (el rey Felipe II), se trae á la memoria de V. E. que habiéndose pedido el *exequatur* del Concilio Tridentino, no se quiso conceder, atendiendo á que en el dicho Concilio se hallaban muchos cabos que perjudicaban á la jurisdiccion de S. M., de los cuales V. E. le dió aviso particularmente." El rey español admitió los cánones de disciplina del referido Concilio; pero no puedo menos que llamar la atención de V. S. I. sobre los términos en que está concebida la real cédula de 12 de Julio de 1564, en que manda observar las disposiciones mencionadas: "cepto, dice, y recibe el dicho Santo Concilio... é interpondré para su guarda mi autoridad, y brazo real, en cuanto sea necesario, y conveniente." Ni podia obrar de otra manera el príncipe que en las instrucciones que dió al marqués de las Navas su embajador en Roma espresamente sostiene estos principios: "dando á entender á S. S., dican las referidas instrucciones, que... nuestra conciencia está bien aseada, de que segun la opinion de los mismos canonistas, no es obligado el príncipe seglar á cumplir los mandamientos del Papa sobre cosas temporales"... Bien vé V. S. I. que el Exmo. Sr. presidente no ha traspasado en sus decretos los límites que tiene la autoridad secular, y que antes bien, lejos de desviarse un ápice de las disposiciones de los sagrados Cánones, camina enteramente de acuerdo con ellas; reconoce como católico, la autoridad esclusiva que tiene la Iglesia de Jesucristo para dictar sus disposiciones sobre el dogma, la moral y administracion de los sacramentos, pero sabe tambien que las disposiciones reglamentarias que dicta sobre las cosas temporales que ha adquirido por la habilitacion de la autoridad secular, en tanto subsisten, en cuanto dura la ley en que se funda la ley civil. ¿O se guerra que estén vigentes toda la los cánones sobre feudos, vasallage é investidura de los obispos? Las disposiciones del derecho canónico son en parte civiles, y en parte puramente eclesiásticas; las civiles no son sino los reglamentos de las facultades que los gobiernos temporales han concedido á la Iglesia por honrarla; y en tanto subsisten, en cuanto subsiste la concesion temporal; las eclesiásticas son las que dá la Iglesia en los puntos de su competencia, y las que todos los seglares, en cualquiera dignidad que estén constituidos, deben acatar y obedecer como hijos de Jesucristo, ante quien no hoy distincion de personas.

Espero que V. S. I., imitando el ejemplo de S. Gerónimo, que cita en su exposicion, reconozca la competencia de la autoridad civil, para dictar disposiciones sobre los bienes temporales de las Iglesias: "Yo me avergüenzo, exclamaba "aquel gran Padre de la Iglesia, de decir que á los sacerdotes de los ídolos, á los bufones, á los carreteros y aun á las ramera, les es permitido adquirir posesiones, al mismo tiempo que se prohíbe á los clérigos y monges por una ley dictada, no por los perseguidores de la Iglesia, sino por príncipes muy cristianos. Ni me quejo de esta disposicion; pero sí me duele que la háyamos merecido. El cauterio es bueno, así como próbida y severa la precaucion de la ley." ¡Ojalá que siempre tuvéramos á la vista aqre la célebre sentencia de S. Ambrosio: "Nada propio posee la Iglesia, sino la fé!"

No se oculta á V. S. I. el empeño que los príncipes y gefes de las naciones han tenido en todo tiempo por honrar á la Iglesia de Jesucristo y á sus ministros, evitando sin embargo que los privilegios concedidos á las corporaciones eclesiásticas perjudicaran á las demás clases del Estado. No hablaré de la Francia en donde las bulas *Unam Sanctam, é In coena Domini* sufrieron por tanto tiempo una tenaz oposición, y en donde se ha rehusado admitir la parte de disciplina del concilio de Trento; no hablaré tampoco de Sicilia, de la Alemania católica y de los mismos Estados de Italia, pues muy bien conoce V. S. I. los trabajos de las potestades temporales para evitar que las inmunidades de los individuos del clero trastornaran el régimen y buen gobierno de la nación: me limitaré solo á la España, por haber sido la que nos comunicó los principios que aun nos rijen en materias civiles y eclesiásticas. En tiempo de la monarquía goda estaban sujetos los bienes eclesiásticos á los mismos pechos y tributos que los demás del Estado; y si bien es cierto que los reyes españoles, por honrar á la Iglesia católica, le concedieron el privilegio de inmunidad en sus rentas, tambien lo es que llegó á ser tan nocivo al Estado, que á pesar de los continuos esfuerzos para modificarlo y reducirlo á sus justos límites, no fué tolerable, hasta que por el Concordato celebrado en 21 de Setiembre de 1737 se determinó: "que todos los bienes que los eclesiásticos hubieran adquirido, ó adquiriesen en lo sucesivo con cualquier título, estuviesen sujetos á las mismas cargas á que lo estaban los bienes de los legos." Ahora bien: si para la malhadada rebelion que ha sido felizmente vencida, hubieran contribuido los bienes de algun particular (se negaría la facultad al gobierno para imponer sobre esos bienes el gravámen de indemnizar á la Nación por los gastos que se le ocasionaron; á los particulares por los perjuicios que se les han irrogado; y á las viudas y huérfanos por las pensiones que deben acordárseles, para disminuir en parte la desgracia de haber perdido á los que los alimentaban?

Del cotejo de los cánones y leyes civiles de España hasta el siglo VIII se deduce claramente, que á no haber intervenido los reyes en el cuidado y administracion de las vacantes de las Iglesias, se hubieran dicipado las herencias de los obispos, y aun las propiedades de aquellas. El Fuero Juzgo, las siete Partidas y el Ordenamiento de Montalvo, abundan en disposiciones sobre esta materia. Cuando el rey Carlos III decretó la expulsion de los religiosos de la Compañía de Jesus y ocupó sus temporalidades; cuando su hijo Carlos IV mandó que estos bienes se incorporasen enteramente á la real hacienda, con destino á la amortizacion de vales reales, sin perjuicio de aplicar, siendo necesario alguna parte de ellos, á las urgentes necesidades de la monarquía; y cuando al decretar con el mismo fin la enagenacion de todos los bienes raices pertenecientes á hospicios, casas de misericordia, de reclusion y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, sentó el principio, de que era indisputable su autoridad para dirigir á éste y otros fines del Estado los establecimientos públicos, nadie le disputó en efecto la competencia á este soberano para dictar tales disposiciones, lo mismo que á los monarcas sus antecesores. Seria el mayor absurdo pretender que la legislacion canónica no imponía á los prelados las mismas obli-

gaciones entonces que ahora, ó que el Exmo. Sr. presidente tiene menos facultades para dirigir á la Nación que los monarcas españoles para gobernar sus dominios.

No puedo menos de recordar á V. S. I. las palabras de Felipe II, que fué el que mandó observar las palabras del Santo Concilio de Trento, en la instruccion que en 23 de Diciembre de 1596 dirigió á su embajador en Roma: "Conforme á derecho, cada uno puede defender su jurisdiccion, y esto aun contra los eclesiásticos; y así dicen los doctores, que si el prelado turba la jurisdiccion del príncipe, puede con el medio de penas pecuniarias y de las temporalidades, defenderla: lo cual se observa en estos reinos de España y se observaba en Francia en tiempo que florecia en ella la religion católica...." No puede comprender el Exmo. Sr. Presidente sustituto, por qué se quiere negar al gobierno de la República de México las facultades que, sin contradiccion, han ejercido las autoridades temporales de otros países eminentemente católicos.

Jesucristo al fundar su Iglesia, quiso que fuera independiente de las potestades temporales; su reino que no pertenece á este mundo, durará hasta la consumacion de los siglos, sean cuales fueren los cambios que prueben los gobiernos y los choques y trastornos que sufran las naciones: por esto mismo no consintió que sus ministros tuviesen la mas mínima participacion en los negocios temporales. "¿A qué derecho te atienes, dice el gran Doctor San Agustin, para defender las posesiones de la Iglesia? El derecho divino lo tenemos en las Escrituras, el humano en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas, sino del derecho humano? Atendiéndose á él, es como puede decirse: esta hacienda es mia, esta casa es mia, este esclavo es mio. Supóngase que no existe el derecho de los emperadores, ¿y quién se atreverá á decir esta hacienda es mia, esta casa es mia, este esclavo es mio?" Ciertamente que San Agustin no juzgaba como una política presuntuosa y bastarda la que enseña: que la Iglesia, como una corporacion compuesta de hombres, que adquieren bienes temporales y está bajo la proteccion de las leyes civiles, debe sujetarse al gefa del Estado. Seria un absurdo suponer que en las naciones habia una clase que, disfrutando todas las comodidades que produce la asociacion, no estaba sujeta á sufrir las cargas que trae consigo.

La rebelion iniciada en Zacapoaxtla, quiso justificarse dándose el carácter de guerra religiosa: si solo se hubiesen contentado con darle este título los fautores del motin, serian dignos del mas severo castigo, pues que por ambiciones personales, estraviaban de esta manera la opinion del pueblo sencillo é ignorante: pero el Exmo. Sr. Presidente supó con el mas profundo dolor, porque fué público y notorio, que las reliquias y cruces que portaban los reaccionarios y con las que se quiso excitar su valor, por considerarlo empleado en defender una causa santa, les fueron dadas por manos de sacerdotes, y hechas en varios conventos de señoras religiosas; que en las puertas de los templos se fijaron convites religiosos para diversas rogaciones por el triunfo de las armas de los enemigos del Supremo gobierno; y aun hubo algunos en que se excitaba al pueblo á la rebelion: esto ha sido tanto

mas doloroso para S. E., en tanto que está intimamente convencido como V. S. I. de que el error que no se resiste queda con esto aprobado.

El cura de Zacapoaxtla tomó un participio directo en la rebelion, no solo excitando á sus feligreses con sus predicaciones, sino conduciéndolos al teatro de la guerra y capitaneándolos á mano armada; y esto (con bastante sentimiento me veo precisado á decirlo) á vista y paciencia de su prelado, en que sufra, no ya las penas correspondientes á su crimen; pero ni aun la conminacion de las censuras que contra él fulminan los sagrados cánones. Cualquiera que hubiera sido la fuerza y poder de que hubiesen dispuesto los gefes de los rebeldes, V. S. I. ha dicho con mucha justicia, que primero es obedecer á Dios que á los hombres. No tema V. S. I. que el Exmo. Sr. presidente permita que alguna vez queden sin sufrir el merecido castigo los empleados del supremo gobierno, sean de la categoria que fueren, que desconociendo sus deberes, quebranten las leyes establecidas principalmente si pretenden perturbar á los dignos sacerdotes de Jesucristo en su augusto ministerio de paz y caridad, pues sabe muy bien que las autoridades son responsables de los crímenes de sus subordinados, cuando con mano firme y justiciera no los reprimen, usando de todo el rigor de la ley; y con mas razon si intentan turbar la armonia que, como observa muy bien V. S. I., debe reinar entre las dos potestades civil y eclesiástica.

No se puede negar que se hicieron algunos préstamos al Sr. Haro, y esto espontáneamente y con pleno conocimiento de los objetos de su inversion: no cabe duda en que los que contribuyeron á fomentar la rebelion están obligados á indemnizar los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado á los particulares y á la República así lo dispone la ley de 22 de Febrero de 1832. Para que se pudieran considerar con el carácter de gobernantes los gefes de la revolucion de Puebla, necesitaban estar reconocidos, ó á lo menos tolerados por la mayor parte de la nacion, y V. S. I. no pudo dejar de conocer cuál era la opinion de los Estados sobre este punto. Por todas partes era maldecida esa guerra ambiciosa y sacrilega que sostuvieron militares sin honor, deseosos de conservar sus puestos y predominio á todo trance escudados con el augusto nombre de religion; de todas partes recibia D. Antonio Haro y Tamariz los mas enérgicos reproches, y las mas fuertes contestaciones y protestas contra su funesto plan de rebelion. Si contaba con la fuerza, tiene la religion católica la gloria de que jamás ha sido esta la causa de que los sucesores de los apóstoles se desvien un ápice de sus deberes, la conducta de la Silla apostólica, dice el Ilmo. Sr. Portugal, para castigar la debilidad de los pastores, y la historia eclesiástica, nos ha hecho reconocer algunos defensores de los bienes eclesiásticos contra los ataques de los gobiernos, en el catálogo ilustre de los mártires de la Iglesia." Creo que si el clero de Puebla hubiera cerrado las puertas de las oficinas eclesiásticas, en lugar de entregar espontáneamente sus rentas al gefe de los rebeldes, ó se habrían visto precisados los que se titulaban defensores de la religion á desclirrarlas ó hubieran tenido que abandonar sus ambiciosos desig-nios, ahorrándonos tantos males que ahora tenemos que deplorar. Triste seria la condicion del Supremo Gobierno si careciera de facultades amplias y expeditas

para refrenar los excessos de los particulares y corporaciones que abusan de su poder ó de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nacion. Muy bien conoce V. S. I. que toda la sociedad se desquiciaría si en cada nacion hubiera una clase, aunque por otra parte muy respetable, que no pudiese ser reprimida pronta y eficazmente, cuando cometiera algunos excessos; mal podrian los gefes de los Estados cumplir con las estrechas obligaciones que les impone el alto puesto que ocupan; sería ilusoria la potestad de los príncipes y de las naciones.

Los Exmos. Sres. gobernadores de ese Estado, de Veracruz y del territorio de Tlaxcala, han dictado las disposiciones conducentes para llevar al cabo los decretos de que me ocupo, nombrando á los individuos que deben servir de interventores, los cuales se sujetarán á la aprobacion del supremo gobierno: éstos, como no se oculta á la penetracion de V. S. I., no obran de propia autoridad sino á nombre del primer magistrado de la nacion, á quien V. S. I., aunque no como príncipe y pastor de la Iglesia, sí como ciudadano, tiene, como todos los individuos del clero de esa diócesis, estrecha obligacion de obedecer y acatar. Jamás pretenderá el Exmo. Sr. presidente dar reglas para la predicacion del Evangelio, y sobre los demas asuntos esclusivos del ministerio sacerdotal; sabe hasta donde se estienden sus facultades, como gefe de la nacion mexicana, y reconoce sobre estos puntos la independencia y soberanía de la Iglesia; pero si juzga de su deber reprimir severamente cualesquiera abusos que puedan cometerse excitando al pueblo á rebelarse ó á trastornar de cualquiera manera el órden público.

En cuanto á las razones alegadas por los Ilmos. Sres. Vazquez y Portugal que V. S. I. dá por espresas en su representacion, me remito á las contestaciones que en sus épocas respectivas se dieron por conducto de este ministerio.

No puede persuadirse S. E. que los individuos del clero de esa diócesis al contribuir con las rentas de la Iglesia para fomentar la guerra provocada por los reaccionarios, se hayan movido por predileccion que pudieran tener por las personas que acaudillaban la rebelion, ó por espíritu de partido, pues sabe que los Pastores de la Iglesia deben ser, á imitacion del Apóstol. *todos para todos*; tampoco puede creer que los ministros de una religion cuyo primer precepto es la caridad lleven á mal que parte de las rentas destinadas á los pobres se empleen en auxiliar, en su necesidad y tribulacion, á las inocentes familias que, á consecuencia de la funesta lucha que acaba de terminar, han quedado reducidas á la horfandad y la miseria. Juzga el primer magistrado de la nacion de absoluta necesidad que alguna vez conozcan los mexicanos que, si por nuestra desgracia hay trastornadores que no omiten medio por reprobado que sea, para satisfacer su ruin ambicion y conseguir á todo trance sus innobles miras, tambien hay un gobierno pródigo y justiciero que sabe atender á sus necesidades, y reparar los males que los atizadores de la discordia han ocasionado á los particulares y á la República. ¿Y quién podrá persuadirse que los sacerdotes de Jesucristo han de poner obstáculo al cumplimiento de tan nobles deseos.

Me manda por esto el Exmo. Sr. Presidente que diga á V. S. I. que, si bien está resuelto á reprimir con mano firme los excesos de los ciudadanos de cualquiera clase y condicion que sean, sabrá guardar toda consideracion á los que hubiesen sabido cumplir con sus respectivos deberes; y muy particularmente á los ministros del altar que, dedicados al ejercicio de su augusto ministerio, hayan sabido portarse como dignos pastores de sus ovejas y como buenos ciudadanos; poseiendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.

Igualmente tengo orden de manifestar á V. S. I. como lo verifico, que hay una omision de gran entidad por parte de V. S. I. al referir las palabras que S. E. le dirigió en esa ciudad, y fueron: "que nada tenia que tachar ni que sentir del obispo de Puebla;" pues al indicado concepto le falta para ser referido con exactitud, añadir lo que entonces dijo S. E., á saber: "que nada tenia que tachar ni que sentir, en lo particular del obispo de Puebla" lo cual destruye la especie de inconsecuencia que se indica en la comunicacion de V. S. I. á que he contestado."

Lo que digo á V. E. de orden del Exmo. Sr. Presidente, á fin de que se sirva comunicarlo á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados y á los Sres. gefes políticos de los Territorios.

Dios y Libertad. México, Abril 18 de 1856.—Montes.—Exmo. Sr. Ministro de gobernacion.

Y lo trascibo á V. E. para que, dándose á estas importantes comunicaciones la mayor publicidad posible, se impida que la opinion de ese Estado se estravie en tan grave negocio, y se logre que la República se convenza de la justificacion del Supreme Gobierno.

Protesto á V. E. mi aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. México, Abril 18 de 1856.—Lafraqua.

NOTA.—D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, negro y oprobioso baron del Estado de Michoacán en donde nació, verguenza del Colegio Seminario de Morelia, en donde hizo sus estudios clericales, y mengua afrentosa del clero de aquella Diócesis, en la que tuvo el encargo de dos ricos curatos y una canongía en su cabildo; hizo una carrera rápida en la Iglesia merced (como dice Maury en la *Biografía* que escribió para Maximiliano), á las riquezas que ya por herencia y ya por los pingües frutos de los beneficios eclesiásticos habia sabido atesorar; gracias á su notorio servilismo, y por fin, á la amistad que lo unia con el refractario y mas tarde traidor Ministro de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, Lic. D. Teodosio Lares, y con D. Clemente de Jesus Munguía obispo de Michoacán y aliado del Dictador. Con tan poderosos recursos jugados con intrigas, y con el favor del Nuncio Apostólico que existia en México, y que ganado por Labastida, informó falsamente á Pio IX, que aquel era deseado por su piedad ejemplar en Puebla, en donde nadie lo conocia, y que por su profundo saber y humildad cristiana merecia la Mitra de tal obispado, logró obtenerla, por cuyo excelente servicio gratificó al Nuncio con cuatrocientas onzas de oro, y con un anillo pas-

toral adornado de brillantes y valioso igual suma, prenda que á su nombre regaló Munguía al sobornado representante Pontificio.—Apenas tomó posesion del riquísimo obispado, vendió y fundió una gran cantidad de alhajas de su Iglesia, aparentando enviar una parte del producto de ellas á Roma, bajo el título de *dinero de San Pedro*, para patentizar á Pio IX el placer del clero poblano y del de México por la declaracion dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María; pero en realidad esa suma fué enviada á los *Agentes secretos que trabajaban para implantar en México la Monarquía*, á cuya cabeza debia colocarse un príncipe español; y la otra parte del dinero fué entregada al gobierno de Santa-Anna para que batiera á los liberales que en el Sur de Guerrero habian proclamado el plan de Ayutla.—Labastida no solo distrajo el tesoro de la Iglesia destinándolo al buen éxito de la traicion á la Patria, y prodigándolo para que corriera á torrentes la sangre mexicana; hizo mas, autorizó á los clérigos y frailes á denunciar de una manera subrepticia á diversos ciudadanos como conspiradores, y esas denuncias se hacian aun violando el secreto de la confesion.—Los liberales pronunciados hicieron progresos tan gigantescos, que el Dictador tuvo que abandonar á Guerrero, en donde perdió mas de seis mil hombres; y necesitando dinero para reponer las bajas de sus genizaros, le pidió al clero, que se lo hubiera dado, si los falsos Labastida y Munguía, que veian la indefectible caida de su aliado, no se hubieran opuesto con la ingratitud y deslealtad de tales traficantes.

Por el triunfo de la revolucion entró á regir á la República el general D. Juan Alvarez, que lleno de abnegacion cedió su alto puesto al general D. Ignacio Comonfort, que aunque moderado habia llenado cumplidamente sus deberes como general en jefe de las fuerzas victoriosas.—En la administracion de este presidente las personas que lo rodearon, sostuvieron la ley de 23 de Noviembre de 1855 que como se ha dicho en sus notas respectivas, suprimió á medias los fueros eclesiástico y militar, haciendo efectivo no un pensamiento nuevo sino el mismo iniciado por las Cortes españolas en 1812, pero que no habia podido establecerse en México; y comenzaron á iniciar algunas otras medidas de Reforma para contener los abusos del clero, alarmando así á Labastida, que hizo un llamamiento formal al alto clero de todas las diócesis, y formó una gran conspiracion que se ramificó por toda la República.—Sus agentes, miembros del clero y militares separados del ejército liberal, se esparcieron secretamente por todos los Estados, los años para percibir secretamente dinero de los curatos, y los otros para seducir á las tropas con promesas ó dinero.—El revoltoso clérigo Francisco J. Miranda, cura de Puebla, era el principal agente de Labastida alma principal de la conspiracion y hombre activo que recorria el pais disfrazado, tratando con los obispos y dirigiendo con la mayor audacia todos los hilos que debian hacer estallar la revolucion contra el gobierno liberal; revolucion en la que por tres años se derramó constantemente la sangre de los hijos de México.—Labastida era el feco de todas las maquinaciones que se forjaban, y que él dirijia en calidad de jefe, y Miranda comunicaba sus órdenes á todas las diócesis.—Labastida tomaba el dinero de los curatos, de los conventos y de los particulares para fomentar la guerra y

el esterminio y estaba taniego este verdugo por su empresa, que muchos gefes y militares recibian dinero de él, por la sola promesa que le hacian de trabajar para que se pronunciase tal ó cual fuerza, sin haber pensado nunca en esto. El torpe Labastida, creyendo contar con tales promesas, y habiendo recibido informes de sus agentes que acababa de seducir un medio batallon con el que defecionó Miguel Miramon; arrojó la careta, y el pastor de las almas, el representante de los apóstoles, el humilde ministro de paz, se transformó en lobo carnicero, en asesino de sus semejantes, en conspirador tenebroso sediento de sangre y capaz de todo exceso. El medio batallon defeccionario aumentado considerablemente con indígenas y gentes crédulas ó de mala ley *enganchadas por los clérigos y por el cura de Zacapoaxtla N. Ortega* (fusilado mas tarde por el C. general Ignacio de la Llave,) y seguido de esbirros y de corrompidos gefes y oficiales del antiguo ejército, marchó sobre Puebla, cuya guarnicion seducida por el dinero de Labastida, ó mejor dicho de su abispado, abrió las puertas á los rebeldes é hizo causa comun con ellos.—Labastida hizo que se fortificase la ciudad y con grandes fiestas, *Te Deum*, banquetes públicos y faras religiosas exaltó los ánimos de los revoltosos, prolongando las orgías, en espera de que otros puntos de la República secundasen la rebelion.—*Clérigos y frailes ocupaban las calles armados de pistolas, repartiendo dinero y bendiciones, y gritando frenéticos ¡¡¡Mueran los puros!!!, azuzándolos su gefe Francisco Javier Miranda, y autorizando estos desórdenes Labastida con su presencia.*—Puso á disposicion de Antonio Haro, gefe de los reaccionarios, trescientos mil pesos para el sustento de los devotos rebeldes: fundió otros objetos preciosos de las iglesias de Puebla cuyo producto fué aplicado á los mismos: los conventos de monjas preparaban hilas y vendas para los futuros heridos: los clérigos y frailes formaron gran cantidad de cruces de género, que llevaban por inscripcion: *¡¡¡Viva la religion; Muerte á los puros!!!* y las colocaban sobre el pecho de todo individuo, persiguiendo á todo el que no las llevaba; y todo este estaba ordenado y autorizado por el Illmo. Labastida.—En vano Comonfort mandó dos veces tropas sobre Puebla, pues que en la primera, una parte le traicionó con Miguel Miramon, como va dicho, y en la segunda toda una brigada con Severo Castillo que la mandaba; hasta que Comonfort apeló en tal conflicto al generoso pueblo mexicano, que contestó levantándose en batallones de guardia nacional, segun queda espuesto en notas anteriores, y con estas fuerzas populares puso sitio á Puebla.—Durante ese sitio se vió á los clérigos y frailes armados en las torres de todas las iglesias, haciendo fuego mortífero contra la guardia nacional asaltante; mientras que otros recorrían las calles animando á los soldados de la religion y de los fueros.—El mismo clérigo Miranda se lisongeaba mas tarde cuando fué ministro de Justicia del ridículo y pasajero gobierno clerical del traidor Félix Zuloaga de *haber matado mas de veinte chinacos con su rifle,* y lo original es que entre los Chinacos á que pertenecian las víctimas formaba entonces el mismo refractario Zuloaga vendido despues al clero.—Los gefes de los reaccionarios iban todas las mañanas á recibir la bendicion de Labastida que la acompañaba con regalos para mantenerlos firmes en el buen camino; pero al fin con todo

pesar suyo vió que Puebla cedió ante las legiones victoriosas del pueblo libre, segun consta en las notas antecedentes, produciendo tal triunfo los decretos de *Intervencion* de que se ocupa la presente comunicacion del obispo de Puebla, demasiado célebre por sus crímenes perpetrados hasta entouces, y cuya mala fama habia de aumentar mas tarde con la consumacion de la *alta traicion* que maquinaba desde su fatal ingreso al episcopado.

El General D. Juan Bautista Tracónis, hombre de corazon y de energia fué nombrado por Comonfort, Gobernador de Puebla, y por las órdenes del mismo Presidente arrestó á Labastida y lo hizo salir desterrado de la República; pero como no se hizo lo mismo con su activo acólito Francisco Javier Miranda, Labastida pudo hacer llegar hasta este sus instrucciones y sus poderes, á fin, de retirar el dinero de la Iglesia destinado para la revolucion, y mandarlo á otros puntos en donde pudiera servir para mantener la agitacion.—Miranda llenando su mision comprometió al Arzobispo D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, y á todos los obispos, que hicieron causa comun con él; y Labastida desde Roma fomentaba la revolucion animando á sus partidarios á quienes decia, que todo lo que hicieran seria para gloria y triunfo de la religion, y que Pio IX de antemano aprobaba todo, y Garza así lo creyó favoreciendo por cuantos medios pudo al llamado gobierno de Miramon, habiendo podido interceptar las autoridades constitucionales el importante documento que inserta la

"Circular de Justicia de 27 de Octubre de 1859, sobre bienes monacales aplicados al sostenimiento de Miramon.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.—CIRCULAR.

Adjunto á la presente comunicacion, hallará V. un documento altamente importante, que el Supremo Gobierno constitucional ha mandado publicar, y en el que consta de un modo evidente cuál es la santa inversion que dan los llamados *prelados monacales* á los bienes de sus decadentes conventos, y de qué manera practican la vida de recogimiento que mentidamente profesan para engañar á la gente sencilla.

Aunque abundan pruebas demostrativas de que la actual guerra que está aniquilando á nuestra patria, así como muchas de las sediciones anteriores han sido fomentadas por el clero, el Exmo. Sr. Presidente, que mas que el triunfo de las armas desea que se ilustren acerca de sus propios intereses los crédulos ciudadanos que aun sueñan que hay virtud y celo por la religion, donde solamente existe corrupcion y apego desenfrenado á las riquezas, ha acordado dirija á V. la presente, recomendándole dé la mayor circulacion posible al documento de que he hablado.

Con este motivo tengo la satisfaccion de ofrecer á V. mi aprecio y consideracion particular.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Octubre 27 de 1859.—Ruiz."

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Gobierno del Estado libre y soberano de Puebla.—Exmo. Sr.—Por disposicion del Exmo. Sr. Gobernador del Estado tengo el honor de acompañar á V. E. copia certificada de la Circular

dirijida por el R. P. Prior de la Provincia de San Alberto de Carmelitas descalzos, con fecha 20 de Marzo de este año á todos los conventos de esta órden extinguida, por la que aparecen algunas de las *varias y cuantiosas sumas ministradas por el clero al llamado Gobierno de la Capital para el fomento de la guerra fratricida* que destroza á la nacion, cuya Circular fué interceptada por las fuerzas constitucionalistas del Estado, y obra original en esta secretaría.

Aunque el hecho que revela este curioso documento es público y de toda notoriedad; como el alto clero se empeña en negarlo á pesar de su evidencia, y como en estos últimos dias el R. Arzobispo en el *manifiesto ó pastoral que ha publicado, lleva la audaz hipocresía hasta el extremo de insistir con repeticion en aquella negativa*, S. E. considera que aunque al Gobierno Supremo sobran documentos fehacientes y pruebas irrefragables de la criminalidad del alto clero para fundar ante el mundo civilizado y ante la historia, juez inexorable de los pueblos y los gobiernos, la justicia y necesidad de las medidas sapientísimas en que ha comenzado á fundar la reforma, considera, repito, el Exmo. Sr. Gobernador ser muy debido que este documento obre en el ministerio del digno cargo de V. E., y acaso sea oportuna su publicacion por la prensa, para desengaño de los ilusos, confusion de los protervos, y para dar con él el mas solemne mentis al imprudente autor del manifiesto citado arriba.

Con tal objeto me ordena el Exmo. Sr. Gobernador, remita á V. E. copia por duplicado, no haciéndolo con la original por no esponerla á un extravío.

Sírvase V. E. admitir las seguridades de mi mayor respeto y adhesion.

Dios y Libertad. Zacapoaxtla, Octubre 3 de 1859.—*Joaquin Martinez, secretario interino.*—Exmo. Sr. Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Puebla.—Provincia de San Alberto de Carmelitas Jecalcos.—Una Cruz.—M. R. P. P. de nuestro convento de Orizava.—En el año anterior, en tiempo de capitulo, tuve el disgusto de anunciar á cada uno de los RR. PP. Piores, que por convenio del Supremo Gobierno con la sagrada mitra de México, se ha impuesto al estado eclesiástico residente en ella un préstamo de millon y medio de pesos, en cuyo reparto le habia tocado á nuestra santa Provincia la cantidad de *setenta y cinco mil pesos*: el mismo pesar me acompaña ahora al avisar á V. R. que en el contrato de escritura de setecientos mil pesos celebrado por las sagradas mitras con el prestamista Davidson nos han tocado últimamente *quince mil, y dos mil mas en el préstamo de cien mil pesos impuesto á ruegos del Exmo. Sr. Presidente D. Miguel Miramon.*

Debo advertir á V. R. que en un principio en el contrato de escritura nos habian tocado treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos tres reales.

Cinco meses hace que he estado evadiendo en cuanto me ha sido posible semejante compromiso, en atencion al estado aflitivo en que veo mi santa Provincia; pero en fin, consideraciones poderosas me han hecho consentir en dar la propiedad anunciada de quince mil pesos de escrituras y dos mil mas del Sr. Presidente, cuya cantidad de diez y siete mil pesos he repartido en todos los conventos de la Santa Provincia en el plan que he procurado formar lo mas equitativamente

te que ha sido posible, tocándole á V. R. la cantidad de setenta y un pesos, que deberán pagarse en los dias 30 de Abril, 1.º de Junio y 1.º de Agosto del presente año, del modo siguiente: treinta y uno en la primera fecha y veinte en cada una de las otras dos.

En año anterior remití á V. R. una larga circular con ocasion del primer préstamo, en que le manifesté la necesidad de someternos á ella y al mismo tiempo los medios prudentiales de que podian valerse los padres priores para efectuar su pago.

Ahora, refiriéndome á ella, especialmente en cuanto al segundo punto, no necesito usar muchas palabras para persuadir á V. R. al pago de la dicha contribucion.

Nuestra sociedad mexicana completamente desquiciada por el ciego furor de los bandidos, imitadora en todo de los vándalos del siglo V: la vida y fortuna de los ciudadanos puesta con frecuencia en los mayores compromisos, las ciudades mas florecientes reducidas á escombros: el fuego y el hierro empleados continuamente en el esterminio de nuestros compatriotas: las hermosas campiñas aniquiladas y reducidas á cenizas: un porvenir sombrío que llena de pavor y miedo á cualquier hombre reflexivo.

Sobre todo, el peligro que amenaza á la religion de nuestros padres, el compromiso en que se haya la Iglesia mexicana, porcion escogida del rebaño de Jesucristo: las instituciones monacales, puestas, por decirlo así, al borde del precipicio; todos estos son motivos poderosos que creo deberán influir en el ánimo de V. R. para decidirse por su parte á hacer los enteros que se le prescriben en dicho reparto con el esmero y puntualidad que se necesita.

San Ambrosio dice que no quiere los bienes para guardarlos, sino para espendarlos útilmente en socorro de las necesidades comunes. ¿Y en qué mayor necesidad podemos vernos que en la actual, en que se ven amenazadas todas las garantías sociales y aun la existencia de cada uno de nosotros?

Espero de la religiosidad de V. R. que escuchando la voz de la religion y del Estado, que claman urgentemente pidiéndonos socorro, contribuirá V. R. como es debido con la exhibicion de la parte que le toca en el préstamo enunciado.

X para que llegue á noticia de toda la Santa Provincia, mando que esta circular se lea públicamente en el coro delante de toda la Santa comunidad, que despues de leida se archiva en el arca de tres llaves, y que se me acuse el correspondiente recibo de ella.

Dios guarde á V. R. muchos años. Convento del Carmen de México, Marzo 20 de 1859.—*Fray Juan de San Francisco*, provincial.—*Fray Luis del Corazon de Jesus*, secretario.

Es copia. Zacapoaxtla, Octubre 2 de 1859.—*Joaquin Martinez*, secretario interino.

Es copia. H. Veracruz, Octubre 25 de 1859.—*Nicolas Pizarro*, oficial mayor.

No obstante la negativa obstinada del clero sobre la inversion de los caudales de la Iglesia, puede citarse como otro mentis la disposicion de 13 de Noviembre